



"1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ"

Tomo CLIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 24 de mayo de 1995

Número 98

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA POR EL QUE SE ESTABLECEN MODALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA PARA LA PRESTACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITO EN DICHO MUNICIPIO, QUE CELEBRAN, CON LA INTERVENCION COMO TESTIGO DE HONOR DEL LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ING. ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y EL ING. ALBERTO CURI NAIME, SECRETARIO DE ADMINISTRACION; Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO UGALDE MENESES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL LIC. HERIBERTO RUBIO ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE ADDENDUM, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, signaron el día 17 de abril de 1993 el convenio de coordinación por el que se establecen modalidades en el ejercicio de la

S U M A R I O :

SECCIÓN TERCERA

ADDENDUM al Convenio de Coordinación celebrado por el Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento de Tlalnepantla por el que se establecen modalidades en el ejercicio de la función pública para la prestación y operación del servicio de Tránsito en dicho Municipio.

(Viene de la primera página)

función pública para la prestación y operación del servicio de tránsito en dicho municipio, el cual fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 19 de abril de 1993, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- En las cláusulas primera y segunda del convenio en mención, se establece que "El Estado" y "El Ayuntamiento" convienen en establecer modalidades en el ejercicio de la función pública para la operación del servicio de tránsito, quedando a cargo de "El Ayuntamiento" la prestación de ese importante servicio en el territorio del municipio, en los términos y conforme a las condiciones que se establecen en el mencionado convenio y en sus anexos de ejecución.

III.- En la cláusula cuarta del convenio, incisos e) y f), se dispone que quedarán a cargo de "El Ayuntamiento" las funciones y acciones específicas relativas a la imposición de sanciones por infracciones a los ordenamientos legales en materia de tránsito; así como la calificación y recaudación del importe de las multas señaladas.

IV.- La cláusula séptima del convenio observa que "El Estado" y "El Ayuntamiento", acordaron llevar a cabo en forma coordinada únicamente el ejercicio de la función operativa en la prestación del servicio público de tránsito.

V.- La cláusula décima del convenio, prevé que "El Ayuntamiento" ejercerá esas funciones con cargo a sus recursos presupuestales, destinando al efecto las instalaciones correspondientes.

D E C L A R A C I O N E S

1.- De "El Estado".

1.1.- Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-

1999 establece que la democracia requiere una distribución equilibrada del poder público entre los diversos órganos y ámbitos de gobierno, así como una relación vigorosa entre el gobierno estatal y los gobiernos municipales, que ponga acento en la descentralización a fin de que los ayuntamientos puedan cumplir cabalmente con sus responsabilidades constitucionales.

1.2.- Que uno de los objetivos primordiales del Plan de Desarrollo en materia municipal es fortalecer la capacidad financiera, administrativa y operativa de los ayuntamientos de la entidad, para que puedan cumplir adecuadamente con las responsabilidades que les derivan del artículo 115 de la Constitución General de la República y ampliar su participación en el desarrollo del Estado.

1.3.- Que a fin de cumplir con el objetivo se han establecido tres grupos de acciones: para fortalecer las finanzas municipales; para profesionalizar las administraciones municipales; y, para fortalecer al municipio como base de nuestra organización política.

1.4.- Que las autoridades estatales y municipales, tienen el deber de ofrecer respuestas eficientes y rápidas a los complejos problemas que derivan de la prestación de los servicios públicos, por lo que es necesario establecer acciones coordinadas entre el Estado y los municipios, dada la magnitud y complejidad de los servicios, a fin de resolver las necesidades de la población que reside en ellos.

1.5.- Que "El Estado" ha venido realizando evaluaciones periódicas de la operación del servicio de tránsito en el Municipio de Tlalnepantla, resultando que en todas ellas se ha dado cumplimiento al clausulado del convenio; que se ha mejorado la calidad y eficiencia del servicio; y, que existe un marcado interés de la población del municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia de tránsito; lo que hace indispensable que "El Ayuntamiento" cuente con la posibilidad de tramitar administrativamente el control vehicular de servicio particular, a efecto de que se complemente el operativo que viene prestando; considerando que con ello se beneficiará la población del municipio.

2.- De "El Ayuntamiento".

2.1.- Que "El Ayuntamiento" con el objeto de tener integrado el servicio público de tránsito en el municipio de Tlalnepantla, acordó

en sesión de cabildo solicitar a "El Estado" el ejercicio de las funciones administrativas de ese importante servicio público, considerando para ello los resultados positivos obtenidos a partir de la fecha en que "El Ayuntamiento" viene prestando el control operativo del tránsito vehicular en el territorio municipal y, además, atendiendo la petición ciudadana para acercar a ésta el trámite de toda la documentación relacionada con el servicio en el mismo municipio; aprobándose la solicitud y autorizando al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir el Addendum a través del cual se transfiera el servicio administrativo. (Se anexa el acta de cabildo correspondiente).

2.2.- "El Ayuntamiento" manifiesta que cuenta con los recursos económicos, humanos y materiales para asumir la administración del servicio de tránsito en su acepción de trámites administrativos, de control vehicular conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Addendum.

2.3.- Que con el propósito de dar respuesta oportuna y eficaz a la población del municipio de Tlalnepantla, en lo referente a la administración del servicio público de tránsito, ha sostenido pláticas con "El Estado" a efecto de que se incorpore el servicio administrativo a través de un Addendum al convenio de coordinación a que se hizo alusión en el antecedente número 1 de este documento.

LAS PARTES, DE COMUN ACUERDO Y CON LAS FACULTADES LEGALES QUE LA LEY LES OTORGA, SUSCRIBEN EL PRESENTE ADDENDUM AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "El Estado" hace entrega a "El Ayuntamiento" de la administración del servicio público de tránsito en el municipio de Tlalnepantla. "El Estado" se reserva todo lo relacionado con el servicio de transporte público.

SEGUNDA.- Para efectos de este Addendum se entiende por administración del servicio público de tránsito la prestación de los siguientes servicios:

- a) Expedición inicial de licencias de manejo con vigencia de cuatro años, para chofer, automovilista y motociclista.

b) Reexpedición de licencias de manejo de cualesquiera de las categorías mencionadas en el inciso anterior, así como por el extravío o deterioro de las mismas.

c) Expedición de permisos temporales para manejar sin licencia y para aprendizaje de manejo de automóvil particular, hasta por un término de seis meses, así como su resello.

d) Servicios de control vehicular, para automóviles, camiones, camionetas de carga, remolques, motocicletas y motonetas, que comprenden:

d.1) Expedición inicial de placas, tarjeta de circulación, calcomanía, así como el refrendo anual.

d.2) Reposición de cada una de las placas, de la tarjeta de circulación y la calcomanía, por pérdida o deterioro.

d.3) Cambio de propietario.

d.4) Expedición de permisos para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y calcomanía, hasta por sesenta días.

d.5) Expedición de permisos para transportar carga en vehículo particular.

d.6) Trámite de baja de vehículo particular o emplacado en otra entidad federativa.

d.7) Expedición inicial de placas demostradoras y tarjetas de circulación.

e) Expedición de certificados de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.

f) Todos los demás relacionados con los trámites administrativos de control vehicular de servicio particular.

TERCERA.- "El Ayuntamiento" en la prestación de los servicios que se indican en la cláusula anterior se apegará a las

disposiciones de la legislación de la materia y a las directrices administrativas de orden general que señale "El Estado" a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

CUARTA.- "El Ayuntamiento", previa a la prestación de cualquiera de los servicios de control vehicular, deberá verificar que los particulares hayan cumplido con la obligación de pagar, en su caso, el impuesto de tenencia y uso de vehículos, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores o el impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.

QUINTA.- "El Ayuntamiento" recaudará los derechos que se generen por los servicios que en materia de tránsito proporcione y que se enuncian en la cláusula segunda del presente; fundándose el cobro de estos derechos en los numerales que conforman el Capítulo Octavo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de México.

SEXTA.- "El Ayuntamiento" rendirá a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por conducto de la oficina recaudadora estatal que funciona dentro de la demarcación de ese municipio, cuenta mensual de los ingresos percibidos por concepto de los servicios relacionados con el servicio público de tránsito y los que deriven de las multas impuestas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se recauden.

Para el caso de que "El Ayuntamiento" no cumpla con este informe, se reducirá el 15% del total de lo que le corresponda como subsidio por los conceptos mencionados.

SEPTIMA.- "El Estado" otorgará a "El Ayuntamiento" un subsidio hasta por el 100% del importe recaudado durante el mes a que se refiera cada informe, por concepto de prestación de los servicios y por la imposición de multas en materia de tránsito. El otorgamiento deberá realizarse dentro del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación.

OCTAVA.- "El Ayuntamiento" ejercerá las funciones operativas inherentes a la recaudación de los derechos por la prestación de los servicios de tránsito a que alude la

cláusula segunda de este documento. mismos que consistirán en:

- 1.- Registro de contribuyentes.
- 2.- Recaudación, notificación y cobranza del crédito fiscal.
- 3.- Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales en materia de derechos por servicios que prestan las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito.
- 4.- Determinación y liquidación de los derechos y sus accesorios legales por servicios que prestan las autoridades de tránsito, que sean a cargo de "El Ayuntamiento", en los términos del presente Addendum.
- 5.- Imposición de multas por infracciones a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de tránsito, así como condonación, en su caso, de las mismas.
- 6.- Tramitación y resolución de recursos administrativos interpuestos en contra de cualquiera de los actos anteriores.
- 7.- Intervención en juicio.

NOVENA.- "El Ayuntamiento" reconocerá el pago de los derechos de control vehicular que se realicen en alguna oficina rentística del Estado fuera del municipio. En estos casos "El Ayuntamiento" presentará dentro del informe mensual que debe rendir a "El Estado" una relación de los servicios prestados y el monto correspondiente, y "El Estado" por la vía de compensación acreditará a "El Ayuntamiento" la cantidad que corresponda.

DECIMA.- "El Estado", a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, podrá disponer en todo tiempo, con la participación de la Contraloría Interna de "El Ayuntamiento", la evaluación, verificación e inspección del servicio de tránsito, para el efecto de asegurar en beneficio de la población, los mejores niveles

de eficiencia en la prestación y operación del multicitado servicio. La Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, cuando estime que existe responsabilidad administrativa de los servidores públicos, hará la denuncia a la Contraloría Interna de "El Ayuntamiento", para el efecto de fincamiento de responsabilidades y sanciones.

DECIMA

PRIMERA.- "El Ayuntamiento", a través de su Contraloría Interna, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, podrá fincar responsabilidades administrativas e imponer las sanciones que correspondan al personal adscrito al servicio administrativo de tránsito, por las conductas u omisiones violatorias de las normas respectivas e informará oportunamente sobre la aplicación de las sanciones a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para los efectos de su inscripción en el libro correspondiente, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

DECIMA

SEGUNDA.- "El Ayuntamiento" aportará todos los recursos humanos y materiales que sean indispensables para la prestación del servicio administrativo de tránsito en el municipio de Tlalnepantla.

DECIMA

TERCERA.- "El Estado" proporcionará periódicamente a "El Ayuntamiento" toda la documentación que se relacione con los trámites administrativos de control vehicular de servicio particular que se utiliza en la prestación de este servicio.

"El Ayuntamiento" por su parte deberá:

a) Rendir, dentro de los primeros 10 días de cada mes, informe detallado de los trámites administrativos realizados con la documentación entregada por "El Estado".

b) Concentrar trimestralmente los expedientes relacionados con los trámites administrativos al Archivo

Central de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

c) Rendir, dentro de los primeros 10 días de cada mes, informe a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Dirección General del Registro Estatal de Vehículos, sobre los trámites administrativos que autorice, que se relacionen con el control estatal vehicular y que permitan tener actualizado el padrón estatal vehicular.

DECIMA

CUARTA.-

"El Estado" transferirá, con la intervención de las Secretarías de Administración y de la Contraloría, mediante la celebración de un contrato de comodato a "El Ayuntamiento", el local donde actualmente funciona la Delegación Administrativa ubicado en la Avenida Hidalgo y Toltecas, Colonia Los Reyes Ixtacala y los bienes muebles que se utilizan para la atención al público, tanto de la Delegación Administrativa como de la Subdelegación Administrativa ubicada en calle de Aquiles Serdán N° 21, Colonia San Juan Ixhuatepec. El contrato de comodato tendrá una vigencia que iniciará el día de la firma del presente Addendum y concluirá el día 15 de julio de 1999.

"El Ayuntamiento", por su parte, asignará al servicio administrativo el personal necesario y los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para que funcione adecuadamente la oficina de servicios administrativos en el municipio de Tlalnepantla.

DECIMA

QUINTA.-

Todas las obligaciones contraídas por "El Estado" y "El Ayuntamiento" contenidas en el convenio de coordinación por el que se establecen modalidades en el ejercicio de la función pública para la prestación y operación del servicio de tránsito en el municipio de Tlalnepantla, de fecha 17 de abril de 1993 subsisten en todos sus términos y serán aplicables al presente Addendum.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Addendum entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito entregará a "El Ayuntamiento" mediante acta administrativa la documentación relacionada con los trámites administrativos de control vehicular de servicio particular para que inicie sus funciones la oficina administrativa de tránsito en el municipio, con la asistencia de representantes de las Secretarías de Administración y de la Contraloría.

TERCERO.- "El Ayuntamiento" queda obligado a reconocer o contratar con la empresa que "El Estado" ha designado para la implantación del nuevo sistema computarizado para la expedición de los diversos tipos de licencias para conducir vehículos automotores, que son objeto del presente Addendum.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

TESTIGO DE HONOR

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
(Rúbrica)

LIC. ARTURO UGALDE MENESES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TLALNEPANTLA, MEXICO
(Rúbrica)

ING. ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACION
(Rúbrica)

LIC. HERIBERTO RUBIO ORTIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
(Rúbrica)